

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**REPUBLICA DEL PERU**



**DIRECTIVA N° 002-2009-P-CNM**  
**“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN**  
**DE NEPOTISMO EN EL CONSEJO NACIONAL DE LA**  
**MAGISTRATURA”**

Febrero 2009

## **DIRECTIVA N° 002-2009-P-CNM**

### **DIRECTIVA: “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO EN EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA”**

#### **CAPITULO I GENERALIDADES**

##### **1. Finalidad**

Velar por el cumplimiento de la normatividad sobre la prohibición de contratación de personal, en casos de parentesco, en el Consejo Nacional de la Magistratura.

##### **2. Objetivo**

Establecer las normas y procedimientos para prevenir actos de nepotismo.

##### **3. Alcance**

El ámbito de aplicación de la presente directiva alcanza a los funcionarios de dirección y/o confianza que tenga facultad de contratación de personal en las modalidades de plazo indeterminado, plazo fijo y contrato administrativo de servicios, así como a los miembros integrantes de las Comisiones de Concurso Público que se conformen para la selección de personal del Consejo Nacional de la Magistratura. También comprende a los funcionarios de dirección y/o personal de confianza que ejerzan injerencia de manera directa o indirecta en los procesos de nombramiento y contratación de personal, procesos de selección y designación de cargos de confianza, en las modalidades de contratación antes señaladas.

##### **4. Base Legal**

- 4.1 Ley N° 26397 Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.
- 4.2 Ley N° 26771 Ley que establece prohibición de ejercer facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.
- 4.3 Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley 26771, y sus modificatorias.
- 4.4 Decreto Supremo N° 034-2005-PCM, Dispone otorgamiento de Declaración Jurada para prevenir casos de Nepotismo.
- 4.5 Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- 4.6 Resolución N° 1014-2005-CNM, que pone en vigencia el Reglamento de Organización y Funciones.
- 4.7 Resolución N° 089-2002-P-CNM, que aprueba del Código de Ética del Consejo Nacional de la Magistratura.

## CAPITULO II NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS

### 5. Acto de nepotismo

- 5.1 Se configura el acto de nepotismo, cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza del Consejo Nacional de la Magistratura ejerzan su facultad de contratación de personal en las modalidades de plazo indeterminado, plazo fijo o contrato administrativo de servicios, de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando ejerzan injerencia directa o indirecta en la contratación de personal, en las indicadas modalidades.
- 5.2 Se presume, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza del Consejo Nacional de la Magistratura que guarda el parentesco indicado en el numeral 5.1, tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de contratar al personal para la Institución.
- 5.3 Se define como injerencia indirecta aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte del Consejo Nacional de la Magistratura, tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar personal para la institución.

### 6. Acciones preventivas de actos de nepotismo

- 6.1 Como acto preventivo la Oficina de Administración, deberá solicitar y verificar que toda persona que ingrese a prestar servicios en el Consejo Nacional de la Magistratura, independiente de su régimen laboral o contractual llene de manera completa los Formatos que se anexan a la presente Directiva y son los siguientes:
- a) Formato N° 1 “Declaración Jurada de Datos Personales” que consigne información relacionada, entre otros, con datos de identificación personal y familiar, que posibilite detectar posibles casos de nepotismo.
  - b) Formato N° 2 “Declaración Jurada para evitar Nepotismo” en el que se consigne entre otros, si tiene o no relación de parentesco, vinculo matrimonial o unión de hecho, con autoridad, funcionario de confianza o directivo, asesor o servidor del Consejo Nacional de la Magistratura, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- 6.2 Para efectos de la Declaración Jurada indicada en el párrafo anterior, la Oficina de Administración, facilitará al declarante el listado de los trabajadores del Consejo Nacional de la Magistratura.

## **7. Nulidad de Acto administrativo**

Es nulo de pleno derecho, los actos administrativos que disponen el ingreso de personal al Consejo Nacional de la Magistratura, así como los contratos que se efectivicen, cuando éstos se realicen contraviniendo la ley. La nulidad deberá materializarse mediante Resolución de la Presidencia que así la declare o mediante declaratoria de nulidad del contrato correspondiente.

## **8. Procedimiento aplicable ante denuncias de nepotismo**

Ante denuncias de actos de nepotismo, previo proceso de investigación, se aplicará lo previsto en el numeral II) del artículo 12º y literal a) del Artículo 25º, según corresponda, del Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, y el Reglamento Interno de Trabajo aprobado con Resolución N° 141-2004-P-CNM, según corresponda.

## **9. Inhabilitación de funcionarios**

Aquellas personas que ingresen al Consejo Nacional de la Magistratura contraviniendo lo dispuesto en la presente Directiva, quedarán inhabilitados para prestar servicios en esta institución hasta por dos años después de declarada la nulidad del acto administrativo, del contrato laboral o administrativo de servicios.

La Oficina de Administración queda encargada de informar a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre las personas indicadas en el párrafo anterior, para que dicha inhabilitación sea extensiva en cualquier entidad de la administración pública, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 8º del Reglamento de la Ley N° 26771.

## **10. Verificación de actos de nepotismo**

La Oficina de Control Institucional del Consejo Nacional de la Magistratura, es la encargada de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.